



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00028.8/2026

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 28/01/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicitud de información referida a la relación nominal de los asesores del Centro de Apoyo al Profesorado (CAP) de Alcalá de Henares correspondientes a los cursos 2000–2001 y 2001–2002.

En caso de existir, solicito también copia de las memorias anuales del CAP de Alcalá de Henares de dichos cursos, donde conste la composición del equipo asesor.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid- Este (Educación)

### **RESUELVE**

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, La información solicitada hace referencia a la relación nominal de asesores del Centro de Apoyo al Profesorado (CAP) de Alcalá de Henares correspondiente a los cursos académicos 2000-2001 y 2001-2002, así como a las memorias anuales de dicho centro de los referidos cursos.

La información requerida se refiere a un período temporal de más de veinte años de antigüedad. En aquellas fechas, la gestión administrativa de los Centros de Apoyo al Profesorado no se encontraba informatizada ni integrada en los actuales sistemas de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. La documentación relativa a la composición de los equipos asesores y las memorias anuales de los cursos 2000-2001 y 2001-2002 no obra en formato digital ni en bases de datos automatizadas, sino que, de existir, se encontraría dispersa en archivos físicos históricos.



**Comunidad  
de Madrid**

Dar respuesta a la solicitud formulada exigiría una labor previa de localización, búsqueda y, en su caso, recopilación de documentación en soporte papel custodiada en distintas dependencias y archivos históricos, lo que constituye una acción de reelaboración en los términos previstos en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Esta tarea requeriría un tiempo de dedicación extraordinaria y la consiguiente reorganización funcional del personal de esta Administración, circunstancia que faculta a la Administración para inadmitir la solicitud conforme a la normativa vigente.

\* Artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013: «Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.»

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

<CARGO>

Firmado digitalmente por: MORENO SÁNCHEZ MARCOS RAFAEL  
Fecha: 2026.02.06 15:38